Rawson, 10 de Septiembre de 2.007.-

------ AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

------ Que el recurso de queja de fs. 26/30, carece de firma del patrocinado, Sr. D. F. N., y se halla firmado exclusivamente por el letrado patrocinante, quien no invoca poder para representar al recurrente ni razones de urgencia que hagan aplicable lo dispuesto por el art. 48 del C.P.C.C. y siendo que la falta de firma del patrocinado en los escritos judiciales importa la ineficacia de la misma, con la consecuente pérdida del derecho que se ejercita (Conf. S.T.J.CH., S.D. N° 03/S.R.O.E.; CS., Fallos, 278:84; íd.: "B., H. A. c/ R., S. M. y otro s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Sentencia Interlocutoria - CNCIV - Sala C - Nro. de Recurso: C306040 - Fecha: 24-10-00) - elDial - AE169F; "J., M. C. c/ J. de R., F. s/ Cobro ejecutivo de Pesos (Sala IIA) –CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES- citado en elDial BB1BB2; íd. CNCiv., Sala A, 9/1/89, LL, 1991-C-436).

------ Ello así, en virtud de que no procede la intimación para el cumplimiento del recaudo de firma, supuesto previsto por el art. 57 del C.P.C.C. en forma exclusiva y excluyente para cuando falta la firma del letrado (Confr.: FASSI-YAÑEZ, C.P.C.C., comentado, Tº 1, págs. 605 y 606, parágrafo 851; FALCON, Comentarios al Código Procesal, parágrafo 118.6, pág. 192, año 1998, Abeledo Perrot).

------ En tales condiciones, la omisión apuntada hizo del escrito un acto jurídicamente inexistente y ajeno, como tal, a cualquier posibilidad de convalidación posterior, por lo que no corresponde pronunciamiento sobre las cuestiones propuestas en el mismo.

------ En virtud de lo expuesto, no corresponde regulación de honorarios al letrado actuante, por la inoficiosidad de su labor.

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:

---------- R E S U E L V E ----------

------ 1°) RECHAZAR el recurso de queja interpuesto a fs. 26/30.

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese y remítanse estos actuados a la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.

Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo, José Luis Pasutti y Fernando S.L. Royer.

Recibida en Secretaría el 11 de Septiembre del año 2007.

Registrada bajo el Nº 90 S.R.E.. CONSTE

Fdo. Dra. Carmen Velez -Secretaria- Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.